



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**137** 11 SEP 2017)

“Por medio de la cual se autoriza a la sociedad ISLA IGUANA S.A.S a adelantar actividades de reparación, reposición y mejora de unas estructuras al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 476 del 08 de junio de 2017, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la sociedad ISLA IGUANA S.A. identificada con Nit No. 9009538769 sociedad arrendataria del bien baldío reserva de la Nación denominado Isla Iguana ubicado en el archipiélago de nuestra señora del Rosario, representada legalmente por el señor ANDREAS KURT HERING KLENGEL identificado con al cedula de ciudadanía No. 80.422.007 de Bogotá.

Que dicho auto se notificó de manera personal el día veintiuno (21) de julio de 2017 al señor NICOLAS SEBASTIAN HERING KLENGEL identificado con la cedula de Ciudadanía No. 79.780.386 de Bogotá, en su calidad de apoderado del señor ANDREAS KURT HERING KLENGEL.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20176660007353 del 11-08-2017 y el mismo que fue allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20176660007343 del 11-08-2017 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual conceptúa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TECNICAS

(...)

“Al momento de la visita de inspección se llegó por el sector occidente del predio, donde se encuentra el muelle de acceso, evidenciándose una estructura completamente destruida, donde los pilotes se encuentran inclinados desprovistos de las vigas que los unen entre sí, además está sin la cubierta de madera, se encuentra unido al terreno consolidado a un piso de cemento, el deterioro del muelle es debido a los factores climáticos y al mucho tiempo de

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad ISLA IGUANA S.A.S a adelantar actividades de reparación, reposición y mejora de unas estructuras al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

su construcción, éste representa un peligro inminente para los usuarios al predio en mención, en general la estructura se encuentra en muy mal estado.

Las medidas que se registraron del muelle a reparar al momento de la visita son las siguientes: Una estructura sin cubierta de madera de forma rectangular de 6.0 metros por 4.5 metros para un área total de 27,0 m², el cual estaba soportado por pilotes cuadrados de concreto, ubicado entre las coordenadas 75° 44' 55,931" W y 10° 10' 54,869" N, registradas al momento de la visita de inspección.

Debajo del muelle se realizó una inspección submarina con ayuda de equipo básico de buceo, para verificar existencia de los VOC que eventualmente puedan verse afectados con la reparación de la obra, en los diferentes transectos trazados se encontró que el fondo predominante debajo y alrededor del muelle es rocoso y cascajo arrecifal, también se observó la fauna marina existente, encontrándose que ésta es asociada con ecosistemas marino costeros tales como: peces, moluscos, crustáceos, cefalópodos, anélidos, y demás microorganismos de la cadena trófica.

En el mismo sector de la infraestructura de acceso, se evidencia una estructura en forma de muro perimetral que se proyecta por todo el alrededor de la isla, parte del cual se encuentra en terreno consolidado, mientras que la parte que se encuentra protegiendo la línea de costa presenta mal estado, ya que en algunos tramos está socavada y tiene derrumbamientos de su pared, cuyo material se encuentra esparcido por el lecho marino, a causa de las embestidas del fuerte oleaje y los constantes mar de leva que han azotado las islas en los últimos tiempos, además de las brisas provenientes del norte y occidente, generando rupturas en el muro en diferentes sectores; ocasionando erosión de la costa en los sitios desprotegidos por el derrumbamiento de la infraestructura que protegía la costa de la isla, como se evidencia en el registro fotográfico anexo. Por lo tanto, ésta infraestructura requiere una reparación inmediata, ya que por las mismas condiciones de los fenómenos climáticos que se presentan, en cualquier momento pueden ocasionar daños mayores de erosión y derrumbamiento total del muro, además, presentarse una mayor erosión del perfil de la costa (Ver registro fotográfico anexo)."

Por otra parte, el concepto refiere lo siguiente:

"CONCEPTO

(...)

"Conforme a fotografía aérea IGAC de 1993 Vuelo C2526-153 se evidencia claramente la preexistencia de una estructura en forma cuadrada en las Coordenadas Geográficas 75°44'55,931"W 10°10'54,869"N, con un área de 27.0 m² que corresponde a unas dimensiones de 4.5m x 6.0m. También en la fotografía aérea solo se visualizan ciertas partes del muro de protección costera al norte de la isla en las Coordenadas Geográficas 75°44'56,153"W 10°10'56,255"N que posee unas dimensiones de 13.4m x 0.50m, que corresponden a 6.7 m² y al este de la isla en las Coordenadas Geográficas 75°44'55,729"W 10°10'55,772"N y 75°44'55,411"W 10°10'54,91"N con unas dimensiones de 9.35m x 0.50m y 48.59m x 0.50m, que ocupan áreas de 4.675 m² y 24.29 m² respectivamente, puesto que la vegetación del área de estudio no permite identificar si dicha estructura bordea toda la isla. En tal efecto, La estructura en forma cuadrada es preexistente y en cuanto al muro de protección costera sólo son preexistentes las áreas donde se visualiza la existencia de las mismas, tal y como se describió anteriormente.

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, registro de la información en campo, análisis del estudio multitemporal suministrado por la herramienta SIG del subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNN CRSB y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas para su reparación se consideran **VIABLES porque son preexistentes**, además, lo solicitado se ajusta a lo

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad ISLA IGUANA S.A.S a adelantar actividades de reparación, reposición y mejora de unas estructuras al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

permitido por la Normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las infraestructuras autorizadas para su reparación y/o adecuación en el presente concepto son:

- ❖ Reparación total del muelle de forma rectangular que se inicia desde el terreno consolidado en una plataforma de concreto.
- ❖ Reposición y Mejora de los pilotes.
- ❖ Reparación de la totalidad de las vigas de amarre en madera y concreto.
- ❖ Reposición de la cubierta en madera inmunizada con sus respectivas guarderas.
- ❖ Reposición de las comamusas y tomillería de acero inoxidable del muelle.
- ❖ Reparación de tres tramos del muro perimetral (Ver figura N° 4 y tabla N° 1)

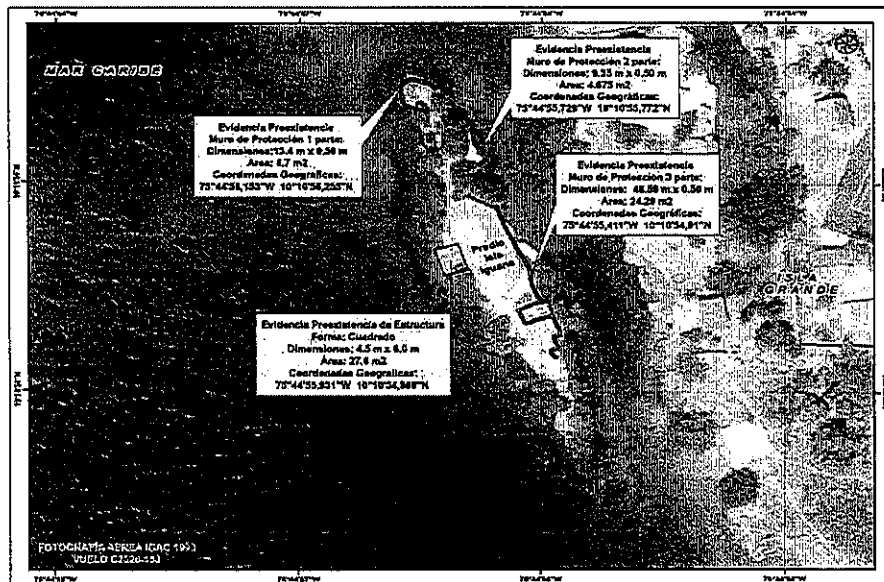


Figura N° 4.- Fotografía aérea IGAC 1993 – vuelo C2526- donde se observan las infraestructuras preexistentes para su reparación.

TABLA N° 1.- MEDIDAS DEL MUELLE

DETALLES	Ubicación	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	ALTURA (metros)	Área metros ²
Muelle preexistente	75°44'55,931"W 10°10'54,869"N	6,00	4.50	0.50 snm	27.0
Tramo N° 1 del muro perimetral	75°44'56,153"W 10°10'56,255"N	13.4	0.50	0.85 snm	6.7
Tramo N° 2 del muro perimetral	75°44'55,729"W 10°10'55,772"N	9.35	0.50	0.85 snm	4.675
Tramo N° 3 del muro perimetral	75°44'55,411"W 10°10'54,91"	48.59	0.50	0.85 snm	24.29

Observación: Las medidas del muelle y los tres tramos del muro perimetral se dan en la figura N° 4 y la tabla N° 1 con toda claridad.

Esta reparación se realizará en el mismo lugar donde se encuentra actualmente la infraestructura conservando las mismas dimensiones de la preexistencia.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 476 del 08 de junio de 2017.. Igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en este concepto.

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad ISLA IGUANA S.A.S a adelantar actividades de reparación, reposición y mejora de unas estructuras al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de reparación y reposición se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación de las obras en mención se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades de reparación, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de las obras deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que para el caso que nos ocupa, definí la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad ISLA IGUANA S.A.S a adelantar actividades de reparación, reposición y mejora de unas estructuras al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, exhorta la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy son motivo de estudio para su posterior reparación, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

- ✓ *"Conforme a fotografía aérea IGAC de 1993 Vuelo C2526-153 se evidencia claramente la preexistencia de una estructura en forma cuadrada en las Coordenadas Geográficas 75°44'55,931"W 10°10'54,869"N, con un área de 27.0 m2 que corresponde a unas dimensiones de 4.5m x 6.0m. También en la fotografía aérea solo se visualizan ciertas partes del muro de protección costera al norte de la isla en las Coordenadas Geográficas 75°44'56,153"W 10°10'56,255"N que posee unas dimensiones de 13.4m x 0.50m, que corresponden a 6.7 m2 y al este de la isla en las Coordenadas Geográficas 75°44'55,729"W 10°10'55,772"N y 75°44'55,411"W 10°10'54,91"N con unas dimensiones de 9.35m x 0.50m y 48.59m x 0.50m, que ocupan áreas de 4.675 m2 y 24.29 m2 respectivamente, puesto que la vegetación del área de estudio no permite identificar si dicha estructura bordea toda la isla. En tal efecto, La estructura en forma cuadrada es preexistente y en cuanto al muro de protección costera sólo son preexistentes las áreas donde se visualiza la existencia de las mismas, tal y como se describió anteriormente."*

Visto lo anterior, queda claro para esta Dirección Territorial que las siguientes estructuras: Muelle y muro perimetral tramo No. 1, 2, y 3 son preexistente, en ese sentido esta Dirección Territorial mediante el presente acto administrativo otorgará el correspondiente permiso para la realización de las actividades de reparación, reposición y mejora ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20176660007353 del 11-08-2017.

Por otra parte y según el material que reposa en la presente solicitud queda probada la existencia de las estructuras objeto de reparación, por ello, esta Dirección Territorial procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por la Sociedad ISLA IGUANA S.A.S, sociedad arrendataria del bien baldío reservado de la Nación denominado ISLA IGUANA ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Así las cosas, esta Dirección Territorial una vez analizada la información obrante y el material aportado por el área protegida, sustenta que lo jurídicamente procedente es autorizar las actividades de reparación, reposición y mejora de un Muelle y muro perimetral tramo No. 1,2, y 3 ubicado frente al predio denominado ISLA IGUANA siguiendo las condiciones, dimensiones, medidas, ubicación y características ya descritas en el presente acto administrativo y desglosadas en el concepto técnico radicado No. 20176660007353 del 11 de agosto de 2017.

El seguimiento al permiso que se otorga estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad ISLA IGUANA S.A.S a adelantar actividades de reparación, reposición y mejora de unas estructuras al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resolución 0321 del 10 de agosto de 2015.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso de reparación, reposición y mejora de un muelle y muro perimetral tramo No. 1, 2, y 3 ubicado frente al predio denominado ISLA IGUAN, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la sociedad ISLA IGUANA S.A.S identificada con Nit No. 900953876-9 representada legalmente por el señor ANDREAS KURT HERING KLENGEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.422.007 de Bogotá, sociedad arrendataria del bien baldío reservado de la Nación denominado Techo Rojo ubicado en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario a realizar actividades de actividades de reparación, reposición y mejora de un muelle y muro perimetral tramo No. 1, 2, y 3 ubicado frente al predio en mención, en los siguientes términos:

- ❖ *Reparación total del muelle de forma rectangular que se inicia desde el terreno consolidado en una plataforma de concreto.*
- ❖ *Reposición y Mejora de los pilotes.*
- ❖ *Reparación de la totalidad de las vigas de amarre en madera y concreto.*
- ❖ *Reposición de la cubierta en madera inmunizada con sus respectivas guarderas.*
- ❖ *Reposición de las cornamusas y tornillería de acero inoxidable del muelle.*
- ❖ *Reparación de tres tramos del muro perimetral (Ver figura N° 4 y tabla N° 1)*

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad ISLA IGUANA S.A.S a adelantar actividades de reparación, reposición y mejora de unas estructuras al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

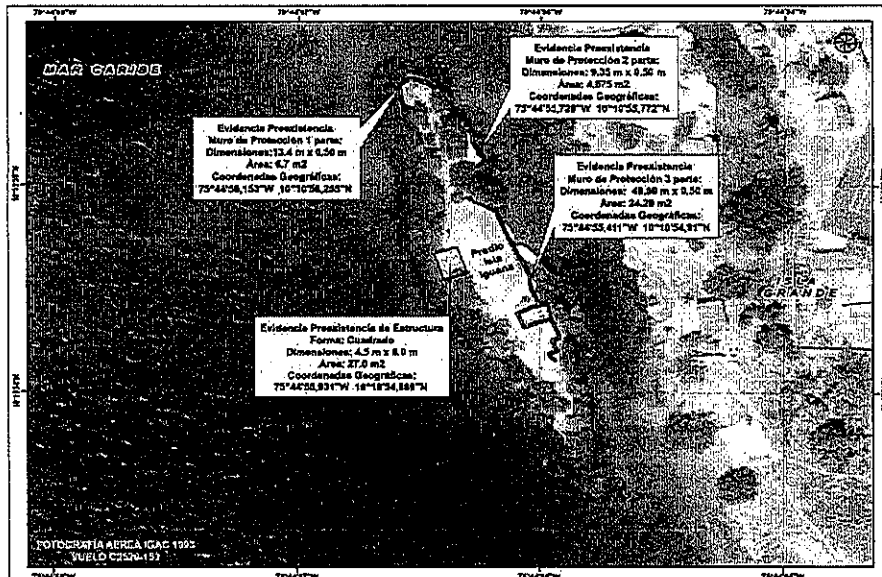


Figura N° 4.- Fotografía aérea IGAC 1993 – vuelo C2526- donde se observan las infraestructuras preexistentes para su reparación.

TABLA N° 1.- MEDIDAS DEL MUELLE

DETALLES	Ubicación	LARGO (metros)	ANCHO (metros)	ALTURA (metros)	Área metros ²
Muelle preexistente	75°44'55,931\"W 10°10'54,869\"N	6,00	4,50	0,50 snm	27,0
Tramo N° 1 del muro perimetral	75°44'56,153\"W 10°10'56,255\"N	13,4	0,50	0,85 snm	6,7
Tramo N° 2 del muro perimetral	75°44'55,729\"W 10°10'55,772\"N	9,35	0,50	0,85 snm	4,675
Tramo N° 3 del muro perimetral	75°44'55,411\"W 10°10'54,91\"N	48,59	0,50	0,85 snm	24,29

Observación: Las medidas del muelle y los tres tramos del muro perimetral se dan en la figura N° 4 y la tabla N° 1 con toda claridad.

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación y reposición que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20176660007353 del 11-08-2017 en cuanto a las recomendaciones y atender las medidas descritas en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Sociedad ISLA IGUANA S.A.S, debe cancelar la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$139.630)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques

"Por medio de la cual se autoriza a la sociedad ISLA IGUANA S.A.S a adelantar actividades de reparación, reposición y mejora de unas estructuras al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones"

Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución a la sociedad ISLA IGUANA S.A.S representada legalmente por el señor ANDREAS KURT HERING KLENGEL o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los

11 SEP 2017


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martínez